

Permiso por lactancia acumulada 2

Boletín de derechos
de la carrera fiscal núm. 33
de la Unión Progresista
de Fiscales
Lunes 16 de febrero de 2026



Una problemática que se suscitó con el cómputo de los días de la lactancia acumulada surgió a raíz de la interpretación restrictiva del Ministerio de Justicia que trasladó a la carrera fiscal a través de la Inspección Fiscal a partir de 1.6.2021 y que se basaba en que el cómputo de los días hábiles debía iniciarse cuando el progenitor había finalizado el permiso de maternidad/paternidad. Su interpretación se fundamentaba en que el art. 48 f) del Estatuto Básico del Empleado Público (ahora 104 RMF) disponía que *“Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento...”* Ahora bien, una cosa es el momento del disfrute de la lactancia acumulada y otra el momento de inicio del cómputo. Los casos eran aquellos en que los fiscales disfrutaban el permiso de maternidad/paternidad no de forma continua sino interrumpida y el tiempo trabajado entre una semana de paternidad y la otra no era tenida en cuenta por el Ministerio de Justicia.

Una interpretación restrictiva que era contraria a la jurisprudencia que ya había declarado que el disfrute de la modalidad horaria o la acumulada no podía alterar la duración máxima del permiso de lactancia (sentencias del TSJ de Castilla-La Mancha (Sala CA Sec. 2ª) núm. 10232/2014 de 28.7.2014 y del TSJ de Asturias (Sala CA Sec. 1ª) núm. 475/2020 de 29.9.2020). También era contraria a la jurisprudencia sobre la prohibición de discriminación entre mujeres y hombres que impone erradicar las interpretaciones que puedan suponer la consolidación de una división sexista de papeles en las responsabilidades familiares o a perpetuar un reparto tradicional de funciones entre el hombre y la mujer, al mantener a los hombres en una función subsidiaria de las mujeres respecto al ejercicio de su función parental.

La Unión Progresista de Fiscales consciente de esta problemática denunció públicamente que esta interpretación del Ministerio de Justicia era errónea, contraria a la jurisprudencia y a la conciliación familiar. Por ello la UPF apoyó jurídica y económicamente a un fiscal no asociado para que impugnara una resolución del Ministerio que le reconocían únicamente 2 días de lactancia. Finalmente, el TSJ de Madrid (Sala CA Sec. 7ª) de mayo de 2024 estima el recurso del compañero acogiendo los razonamientos expuestos anteriormente y disponiendo que para el cómputo hay que tener en cuenta todos los días trabajados desde el nacimiento del menor y hasta que éste cumpla 1 año. Y a pesar de que la Abogacía del Estado recurrió en casación dicha Sentencia, el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 1ª) por la providencia de 5.3.2025 lo inadmitió a trámite y condenó en costas a la Abogacía del Estado.

En consecuencia, para el cómputo de los días de lactancia hay que tener en cuenta todos los días trabajados desde el nacimiento del menor y hasta que cumpla los 12 meses.